

LEY N.º 1899

Cediendo a la Nación, los municipios de San José de Flores y Belgrano

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Cédese a la Nación para ensanche de la Capital Federal, los municipios o partidos de San José de Flores y Belgrano.

ART. 2.º — Serán condiciones indispensables de esta cesión:

1.º Que no disminuirá por ello la representación que actualmente tiene la Provincia de Buenos Aires en el Congreso.

2.º Que las deudas que tengan los municipios de Flores y Belgrano, pasarán a cargo de la Nación.

3.º Que las gestiones de los particulares por los terrenos en que parte del pueblo de Belgrano se ha edificado, serán atendidas por la Nación con arreglo a derecho, reconociendo ésta los compromisos que a este respecto haya contraído la Provincia al fundarlo.

4.º Que se hará a costa de la Nación un bouvelard de cien metros de ancho, cuando menos, en el mismo límite del territorio cedido.

5.º Que la Provincia conservará el dominio de las propiedades que le pertenezcan dentro del territorio cedido.

ART. 3.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con el gobierno de la Nación todos los arreglos necesarios concernientes a la cesión que se hace por esta ley.

ART. 4.º — Aceptada que sea esta cesión por el Honorable Congreso y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional, se procederá a hacer el deslinde del territorio y cesará una vez terminada esta operación la jurisdicción de la Provincia en dicho territorio.

ART. 5.º — El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Legislatura del uso que haga de la presente autorización inmediatamente de hechos los arreglos.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.

ALBERTO LARTIGAU.
Arturo Ugalde.

La Plata, septiembre 28 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.
FRANCISCO SEGUÍ.

Véanse leyes n.ºs 522, 674, 1.355 y 1.722.